



Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00212-00
Demandantes	Organización Cooperativa La Economía
Demandado	Convida Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado
Providencia	Admite demanda y rechaza respecto el Departamento de Cundinamarca

## 1. ANTECEDENTES

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DEL RECHAZO DE LA DEMANDA RESPECTO AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Es pertinente el objeto de la presente litis que de acuerdo con la pretensión principal es la que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVA, PATRIMONIAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE al del Departamento de Cundinamarca y Convida E.P.S.S. Entidad Prestadora de Salud del Régimen Subsidiado, por los daños y perjuicios ocasionados a la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA como consecuencia del enriquecimiento de las entidades demandadas por el no pago de los medicamentos efectivamente suministrados y facturados en virtud del contrato de suministro celebrado entre estas, lo que causó un correlativo empobrecimiento de la Organización demandante. (SIC)"

Al respecto en los hechos no se observa acciones y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones propuestas, así como no se explica la solidaridad existente entre las entidades demandadas, el objeto central del caso bajo estudio es el *enriquecimiento de las entidades demandadas por el no pago de los medicamentos efectivamente suministrados y facturados en virtud del contrato de suministro celebrado entre estas.*

Al respecto junto con el escrito de demanda se observa el Contrato de Servicios No. 120.11.05.306 suscrito entre la EPS-S CONVIDA Y ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA<sup>1</sup>, dentro del citado contrato participaron los ciudadanos JUAN CARLOS MORA PEÑUELA y JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO en calidad de representantes legales de ambas entidades, siendo el objeto del contrato el siguiente:

"(...) CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y POBLACIÓN DEL CONTRATO: "SUMINISTRO DISPENSACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE TUTELA PARA LOS USUARIOS AFILIADOS A CONVIDA EPS. (...)"<sup>2</sup>

Tampoco se allegó prueba si quiera sumaria que determine constatar la participación de del departamento llamado a demandar en el hecho generador del daño, de las pruebas allegas no se observa documento en el cual el demandante solicite el pago de lo presuntamente adeudado por el Departamento de Cundinamarca, como si se observa las cuentas de cobro presentadas a la demandada CONVIDA EPS-S.

<sup>1</sup> Ver folios 39 a 45

<sup>2</sup> Ver folio 39.



Finalmente, se recuerda que conforme el Artículo 1° del Decreto Ordenanza 0262 de 2016 CONVIDA EPS-S es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental **con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.**

Por tal motivo, en caso que se predique una responsabilidad de la entidad demanda, esta puede responder con sus recursos propios sin que se tenga en cuenta el origen de los mismos a la luz del Artículo 21 de la citada ordenanza departamental, y por ende no se vería afectada de ninguna manera el Departamento de Cundinamarca.

Por tal motivo se rechazará la demanda respecto del Departamento de Cundinamarca.

## 2.2 DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda única y exclusivamente respecto del Departamento de Cundinamarca, conforme la parte considerativa de la presente providencia (2.1).

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA LA ECONOMÍA en contra de Convida Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado. (CONVIDA E.P.S.-S.)

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Gerente General de la Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado Convida E.P.S.-S, Dra. Javier Orlando Fernández Franco y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en el numeral anterior, copia física de: (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5°) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 43 del treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

  
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario